



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de noviembre del 2021

Oficio N° 386 -2021-ANGR/P

Señor Congresista

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente-

ASUNTO: Opinión respecto al Proyecto  
de Ley Nro.00015/2021-CR

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **DESACUERDO** al "Proyecto del Ley 00015/2021-CR, Ley que promueve la compra del estado de productos hidrológicos a pescadores artesanales".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



.....  
CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
PRESIDENTE  
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

**Opinión Técnica Legal**  
**De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR**  
**A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2021**

<b>N° de Proyecto de Ley</b>	Proyecto de Ley N° 015-2021-CR
<b>Título/Sumilla</b>	PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE PROMUEVE LA COMPRA DEL ESTADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS A A PESCADORES ARTESANALES.
<b>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</b>	<b>En Desacuerdo</b>
<b>Aspectos importantes que sustentan la opinión</b>	<p>La iniciativa legislativa presentada tiene como objetivo que el Estado – en sus tres niveles de gobierno – puedan adquirir los productos de los pescadores artesanales y poderlos destinarlos a sus programas alimenticios, a efecto de mejorar la calidad en los alimentos sobre todo en aquellas regiones que no son tan intensivas en su consumo.</p> <p>Precisan en su iniciativa legislativa que “(...) <i>el Estado compre de manera directa los productos hidrobiológicos a los pescadores artesanales debidamente organizados, permitirá que los productos lleguen a precios justos, toda vez que no habrá intermediación, que es la que encarece este producto: situación que debe evitarse, teniendo en cuenta que estos van a ser destinados a los programas alimentarios que se manejan en los tres niveles de gobierno.</i></p> <p><i>Por otro lado, la organización de los pescadores artesanales, para acceder a ser proveedores del Estado y vender de manera directa sus productos hidrobiológicos, permitirá que éstos salgan poco a poco de la informalidad en la que se desempeñan; y, con ello al formalizarse podrán ser objetos de créditos y de otros beneficios que coadyuvará al desarrollo y mejora de su actividad”.</i></p> <p>Es pertinente indicar que la idea matriz de este proyecto de Ley ya ha sido materia de regulación por parte del Congreso anterior. En efecto, con fecha 21 de noviembre de 2020 se publica la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar. En efecto, el artículo 3° de la norma vigente señala: “<b>Artículo 3. Compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar.-</b> Las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan y conforme a las normas previstas en el reglamento de la presente ley.</p> <p><i>La adquisición se realiza a través de un procedimiento de compra a cargo de comités de compras públicas de la agricultura familiar (COMPRAGRO), con excepción de los comités conformados en el marco de la octogésima cuarta disposición complementaria final de la</i></p>

	<p>Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de la presente ley.</p> <p><i>Las disposiciones referidas a la conformación del Comité y sus funciones se determinan en el reglamento de la presente ley”.</i></p> <p>En el reglamento de la Ley, sancionado mediante D.S. N° 012-2021-MIDAGRI se precisa con relación a la agricultura familiar:  <b>“Agricultura familiar:</b> Modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural, en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, <b>pesquera artesanal</b>, acuícola y apícola, entre otros, de conformidad con la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y cumplen con las características señaladas en el artículo 6 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI”.</p> <p>Asimismo, precisa la norma que se debe de efectuar compras estatales como mínimo del 30% de alimentos de origen en la agricultura familiar. Así se establece en el artículo 5° del reglamento:  <b>“Artículo 5.- Compras de alimentos de origen en la agricultura familiar</b></p> <p>5.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación que, a través de un programa social, de apoyo, asistencial u otro similar, para el desempeño de su función adquieran alimentos de consumo humano, están obligados a comprar a través del COMPRAGRO, del total de sus requerimientos presupuestales anuales previstos para la compra de alimentos, como mínimo el 30% de alimentos de origen en la agricultura familiar.</p> <p>5.2 El incumplimiento de la compra de alimentos en el porcentaje mínimo antes señalado es una situación excepcional, que puede justificarse por los siguientes motivos debidamente acreditados:</p> <p>a) Caso fortuito o, cuando el procedimiento para la compra de alimentos de origen en la agricultura familiar ha sido declarado desierto en una (01) ocasión, únicamente por oferta inexistente de los alimentos.</p> <p>b) Fuerza mayor.</p> <p>c) Limitaciones relativas a modificaciones presupuestarias”.</p> <p>Bajo los argumentos expuestos, y considerando que ya existe regulación vigente sobre la promoción y adquisición de productos hidrobiológicos a los pescadores artesanales, es que no estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado.</p>
<p><b>Base legal</b></p>	<p>- Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar. Art. 1° y Art. 3°.</p>

	- D.S. N° 012-2021-MIDAGRI, Art. 3° numeral 13), Art. 5°.
--	---

Fecha, 04 de noviembre del 2021.